

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	270
Radicado:	760013110012-2022-00026-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ISLEANY ANGULO QUIÑONES en representación de SOFIA Y SARA GABRIELA RODRIGUEZ ANGULO
Demandado:	SIMON RODRIGUEZ HERNANDEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora ISLEANY ANGULO QUIÑONES en representación de sus hijas SOFIA Y SARA GABRIELA RODRIGUEZ ANGULO, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor SIMON RODRIGUEZ HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora ISLEANY ANGULO QUIÑONES en representación de sus hijas SOFIA Y SARA GABRIELA RODRIGUEZ ANGULO, frente al señor SIMON RODRIGUEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes,

RADICADO 2022-00026

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: FIJAR como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de las menores de edad SOFIA Y SARA GABRIELA RODRIGUEZ ANGULO, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente, **cuota que surtirá efectos a partir de la debida notificación al demandado**, quien procederá a consignarlas a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta número 760012033112 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la señora ISLEANY ANGULO QUIÑONES.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

SEXTO: SE RECONOCE personería legal a la abogada LINA MARCELA SANTA GUTIERREZ, con Tarjeta Profesional No. 163.845 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de0f5728e4dcd8eca7106d2c781601785621942796bdc64ebe2cd0789999a04**

Documento generado en 09/02/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>